

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NUM. JS - 075
SERIE 2002-2003**

**PARA ADOPTAR EL REGLAMENTO GENERAL
PARA LAS ASOCIACIONES JUVENILES DEL
MUNICIPIO DE SAN JUAN.**

- POR CUANTO:** La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” establece los deberes del Alcalde concernientes a la administración del Gobierno Municipal. Como parte de esas funciones, el Alcalde está facultado para establecer la reglamentación necesaria a fin de lograr una sana administración pública;
- POR CUANTO:** La Ley de Municipios Autónomos específicamente faculta al Alcalde de cada municipio para promulgar y publicar las reglas y reglamentos municipales;
- POR CUANTO:** De acuerdo a la Ley de Municipios Autónomos, los municipios tienen amplia facultad para establecer su estructura administrativa;
- POR CUANTO:** El Capítulo V del Código de Desarrollo Social del Municipio de San Juan organiza y reglamenta la Oficina para el Desarrollo Juvenil del Municipio de San Juan y la califica como una unidad administrativa operacional de la Rama Ejecutiva del Gobierno Municipal. De acuerdo al referido Reglamento, las funciones de la Oficina serán realizadas a través de la estructura interna que establezca el Director de la misma, quien será designado por el Alcalde y confirmado por la Legislatura Municipal, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Municipios Autónomos;

POR CUANTO: La Oficina para el Desarrollo Juvenil tiene la misión de estimular a los jóvenes residentes de San Juan a superarse en todos los ámbitos de su vida, desarrollar liderato y a que abran brechas y participen en la formulación y desarrollo de las políticas públicas municipales que les atañen;

POR CUANTO: La Oficina para el Desarrollo Juvenil es la unidad administrativa responsable primordialmente por atender los problemas y las necesidades de los jóvenes residentes en San Juan, de manera integral y en coordinación con las demás oficinas y departamentos municipales que de algún modo tienen servicios y programas que benefician a los jóvenes;

POR CUANTO: El Reglamento Orgánico de la Oficina para el Desarrollo Juvenil establece entre sus funciones las siguientes:

- 1) Analizar los problemas y necesidades de la juventud de San Juan y cómo el Municipio puede intervenir y participar en su atención y solución complementando servicios y actividades del Gobierno Estatal.
- 2) Colaborar con el Alcalde para la formulación de política pública y el diseño de un plan de acción municipal para promover en los jóvenes de San Juan actitudes positivas hacia sí mismos, su familia y la comunidad.
- 3) Auspiciar actividades para los jóvenes desertores escolares con el propósito de que se reintegren a la escuela, se superen y preparen para incorporarse a la fuerza trabajadora del país.
- 4) Auspiciar y mantener programas para desarrollar liderato y principios éticos y cívicos en los jóvenes; y para desarrollar su participación en la protección del ambiente, la limpieza y el ornato público de San Juan.
- 5) Realizar las demás funciones que asigne el Alcalde así como aquellas incidentales y necesarias para desempeñar las funciones específicas de la Oficina asignadas en el Reglamento;

- POR CUANTO:** La Oficina para el Desarrollo Juvenil ha propuesto un Reglamento General para Asociaciones Juveniles las cuales se crean con el propósito de, entre otros, incentivar y desarrollar en los jóvenes de la Ciudad Capital el liderazgo, civismo y participación efectiva en la toma de decisiones;
- POR CUANTO:** La actual Administración Municipal tiene fe y cree firmemente en la capacidad de superación de sus jóvenes y está comprometida con aportar en el mayor grado posible con espacios y oportunidades que desarrollen al máximo las destrezas de todos ellos;
- POR CUANTO:** De la misma forma, reconocemos las adversidades con las que tienen que lidiar todos los días miles de jóvenes sanjuaneros en vías de poder superarse;
- POR CUANTO:** Sabemos que con esfuerzo y trabajo arduo no hay imposibles. Se puede ser mejor cada día y renovar nuestros compromisos para crear una sociedad mejor, se puede progresar y competir en igualdad para juntos sobreponernos a las adversidades y aprender los unos de los otros. La motivación es clave en esa gestión;
- POR CUANTO:** En muchas ocasiones nuestro estado o condición no depende de las circunstancias a las que nos enfrentamos, sino de nuestras actitudes para salir adelante. La perseverancia es factor determinante;
- POR CUANTO:** Es muy favorable que nuestros jóvenes se organicen para buscar solución a sus problemas y es responsabilidad nuestra proveer los medios y espacios necesarios para ello.
- POR TANTO:** Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad y facultades que me confiere la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” y el Reglamento Orgánico y Funcional de la Oficina para el Desarrollo Juvenil del Municipio de San Juan, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Se adopta el *Reglamento General de Asociaciones Juveniles del Municipio de San Juan*, adscrito a la Oficina para el Desarrollo Juvenil, copia del cual se acompaña y se hace formar parte de la presente Orden Ejecutiva.

SEGUNDO: El Reglamento que mediante esta Orden Ejecutiva se adopta, tendrá vigencia inmediata una vez firmada esta Orden Ejecutiva.

TERCERO: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente después de su firma.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 20 de febrero de 2003.

JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE

**OFICINA PARA EL DESARROLLO JUVENIL
REGLAMENTO GENERAL
ASOCIACIONES JUVENILES
DE
SAN JUAN**

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Oficina para el Desarrollo Juvenil del Municipio de San Juan, como organismo gubernamental dedicado a la ayuda y orientación de la juventud, aspira a estimular a los jóvenes residentes de San Juan a superarse en todos los ámbitos de su vida, desarrollar liderato, a que habrán brechas y participen en la formulación de políticas públicas municipales. Además, de proveer un ambiente que estimule al máximo el pleno desarrollo de los jóvenes y su participación activa de las necesidades de su comunidad, en armonía con los objetivos y metas de su ley habilitadora, se ha organizado las Asociaciones Juveniles con el fin de ayudar a canalizar los esfuerzos para alcanzar las más altas metas individuales de civismo y responsabilidad ciudadana de cada joven y la participación activa en sus comunidades. Con la total confianza del potencial que posee cada joven de alcanzar las más altas metas individuales y colectivas para una mejor Ciudad Capital, es el empeño de la Oficina para el Desarrollo Juvenil brindar a los jóvenes las herramientas necesarias para buscar y trabajar en las soluciones de sus propios problemas.

Artículo 1- Título del Reglamento

Este reglamento se denominará “Reglamento General de Asociaciones Juveniles de San Juan”, adscrito a la Oficina para el Desarrollo Juvenil del Municipio de San Juan.

Artículo 2- Base Legal

De acuerdo al artículo 6.001 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, que establece la

organización administrativa de los municipios y los incisos (4) y (10), del Artículo 5.04 del Capítulo V del Código de Desarrollo Social del Municipio de San Juan.

Artículo 3- Propósito

Incentivar la creación de Programas de Participación Juvenil en donde se organizarán Asociaciones Juveniles para desarrollar en la juventud sanjuanera el liderazgo, confraternización, civismo y participación efectiva en la toma de decisiones de forma responsable, dinámica y comprometida por su comunidad en busca de soluciones a sus problemas, garantizando así una mejor calidad de vida para todos.

Artículo 4- Objetivos

Los Objetivos de las “Asociaciones Juveniles” son las siguientes:

- A- Proveer a la Oficina de Desarrollo Juvenil información de las necesidades encontradas en sus respectivas comunidades.
- B- Motivar a los jóvenes a ser enlaces entre sus compañeros de escuela, trabajo y comunidad con la Oficina para el Desarrollo Juvenil.
- C- Fomentar que las “Asociaciones” se involucren en actividades extracurriculares, que beneficien tanto a los jóvenes, a la escuela y su comunidad.
- D- Inspirar confianza y orgullo por su Asociación, comunidad y en ellos mismos.
- E- Ayudar a las directivas en los proyectos que emprendan, brindando servicios de asesoría, talleres, orientaciones y apoyo.
- F- Asesorar al Director de la Oficina de Desarrollo Juvenil en asuntos relacionados con la juventud de San Juan.
- G- Servir de Foro para la presentación de problemas y posibles soluciones de los mismos.

Artículo 5- Alcance

Este reglamento aplicará a todos los integrantes y a las directivas de las “Asociaciones Juveniles de San Juan” suscritas a la Oficina para el Desarrollo Juvenil.

Artículo 6 – Definiciones y Abreviaturas

- A. Reglamento - El Reglamento de las “Asociaciones Juveniles de SanJuan”.
- B. AJSJ- Abreviatura para el nombre de ”Asociaciones Juveniles de San Juan”.
- C. Región- Se referirá a una (1) de las cinco (5) regiones representativas, según las divisiones poblacionales de mayor densidad juvenil del Municipio de San Juan.
- D. Asamblea General- Es la reunión de las cinco (5) regiones representativas con sus respectivas directivas y miembros.
- E. Director(a)- El Director de la Oficina para el Desarrollo Juvenil nombrado por el Alcalde del Municipio de San Juan.
- F. Quórum- Número de miembros necesarios para que un cuerpo deliberante pueda reunirse y tomar acuerdos.
- G. Miembro Activo- Todo miembro que asista regularmente a las reuniones de AJSJ.
- H. Directiva- Organismo encargado de ejecutar lo que este reglamento disponga y responsable de todos los aspectos administrativos de AJSJ.
- I. Nominado(a)- Persona nombrada con el propósito de ser candidato.
- J. O.D.J.- Oficina para el Desarrollo Juvenil del Municipio de San Juan.
- K. Miembro Honorario- Persona de la comunidad a nombrarse con la membresía en las AJSJ por su desempeño en favor a los propósitos y objetivos de la organización. La persona así nombrada debe de obtener el voto de 2/3 partes de sus miembros. Tendrá todos los privilegios y derechos excepto el voto y ser candidato para puesto electivo.
- L. Moderador – Persona asignada por el Director Ejecutivo de la Oficina para el Desarrollo Juvenil que fungirá como consejero y asesor de los miembros de las Asociaciones Juveniles.

Artículo 7- Requisitos

- A- Podrá ser miembro de las Asociaciones Juveniles todo joven entre las edades de 17 a 30 años de edad, residente de San Juan, que pueda escribir y leer en el idioma Español y/o Inglés.
- B- Los miembros deben de creer en el servicio público, mejoramiento personal y conocer la comunidad en que reside.
- C- Todo miembro activo tiene derecho a participar en la toma de decisiones y elecciones de su Asociación Juvenil.
- D- Es obligación de cada miembro el asistir regularmente a las reuniones de las Asociaciones Juveniles.
- E- No se le negará el ingreso a ningún joven a las “Asociaciones Juveniles de San Juan” por razón de raza, color, sexo, preferencia sexual, religión, nacionalidad, apariencia física, afiliación política, impedimento físico, origen o condición social.
- F- Todo miembro que considere que se le ha lesionado sus derechos a ingresar en AJSJ, podrá querellarse ante el moderador asignado por O.D.J., de acuerdo al procedimiento establecido en éste Reglamento.

Artículo 8- Reuniones

- A- Los miembros de cada Asociación Juvenil se reunirán al menos dos (2) veces al mes; el día, lugar y hora serán acordados por la directiva de forma verbal o por escrito.
- B- La Directiva de cada AJSJ se reunirá cada dos (2) semanas o a requerimiento del presidente de la misma.
- C- Se hará una Asamblea General anual de todas las directivas y cada uno de sus miembros.
- D- Se realizará reuniones de emergencia o extraordinarias en caso que sea necesario. (Se notificará verbalmente con 24 horas de anticipación).

- E- Las reuniones de Asambleas Generales se convocarán mediante notificación escrita con un mínimo de cinco (5) días de anticipación a la fecha de la reunión.

Artículo 9- Quórum

- A- El Quórum para reunión en las AJSJ será de un veinte y cinco por ciento (25%) de sus miembros.
- B- Para aprobar las decisiones de las directivas se necesitará un quórum de más de la mitad de los miembros de las directivas y las decisiones se tomarán por mayoría de los miembros presentes.
- C- El Quórum para las Asambleas Generales consistirá en el setenta y cinco por ciento (75%) de los presidentes de las AJSJ registrados. Las decisiones se tomarán por mayoría simple del cincuenta más uno (50/1), con derecho al voto, salvo en los casos que este reglamento exponga lo contrario.

Artículo 10- Facultades de la Directiva

- A- Dar fiel cumplimiento a las disposiciones de este Reglamento y supervisar la conducta de cada uno de sus miembros. además, se encargará de todos los aspectos administrativos que tengan que ver con las AJSJ, entendiendo que la asamblea general siempre es la autoridad máxima.
- B- La Directiva Regional :
 - 1- Elaborará un Plan de Trabajo mensual y otro semestral. Se reunirá cada dos (2) semanas o sea dos veces al mes.
 - 2- Conjuntamente con el presidente, la directiva viabilizará los trabajos que sean acordados en las reuniones y asumirá completa responsabilidad en todos los asuntos que tengan que ver con AJSJ.
 - 3- Deberán estar constituidas por jóvenes que residan en el área geográfica que comprende la Región Juvenil.
- C- Las directivas tendrán las siguientes responsabilidades:

- 1- Representar oficialmente al cuerpo integrante de “Asociaciones Juveniles de San Juan” y la Oficina para el Desarrollo Juvenil.
- 2- Presentar a la “Oficina para el Desarrollo Juvenil” o a las autoridades correspondientes, sus opiniones y recomendaciones relativas a los problemas que afectan a su comunidad en general.
- 3- Someter al moderador dentro de los primeros quince (15) días de calendario posteriores a su juramentación, un plan de trabajo para el mes en curso.
- 4- Ayudar a crear un ambiente de confraternización, respeto y camaradería entre cada uno de los miembros, además de estimular a que el grupo se supere y pueda contribuir con cambios positivos a su comunidad y sociedad en general.

Artículo 11- Composición de la Directiva

A- La directiva de la Asociación Juvenil, está compuesta por:

- 1- Un (a) Presidente (a)- Sus Funciones son:
 - a) Ser responsable de convocar y preparar una agenda sobre los temas a discutirse en la reunión.
 - b) Presidir todas las reuniones, supervisar a los miembros y ver los asuntos pendientes siempre y cuando lo estime conveniente.
 - c) Redactar y firmar todos los documentos a favor de su Asociación Juvenil con la aprobación del Moderador y la directiva.
 - d) Rendir informes requeridos por la Oficina para el Desarrollo Juvenil que le sean solicitados.
 - e) Dirigir y organizar todas las actividades de su AJSJ.
 - f) Seleccionará quien lo represente en las asambleas generales de las AJSJ con derecho a voz y voto.

- g) Representar en las Asambleas Generales a la Asociación Juvenil de su región, junto al vicepresidente. De no poder asistir alguno de los dos, el Presidente seleccionará a los sustitutos.
- h) Presentar un informe a la AJSJ de los asuntos discutidos en la asamblea general.

2- Un (a) Vicepresidente(a)-

Funciones:

- a) Supervisar y coordinar todos los trabajos que tengan que ver con la AJSJ e informar al Presidente(a) la labor realizada.
- b) Compartir los poderes designados por el presidente o la directiva.
- c) Llevar a cabo los deberes del presidente en casos de ausencia o de quedar vacante su puesto.
- d) Asistir junto al Presidente a las Asambleas Generales.

3- Un (a) Secretario(a)- Sus deberes son:

- a) Mantener el registro de asistencia y llevar las minutas de cada reunión.
- b) Preparar y mantener archivo de las actas de las reuniones.
- c) Convocar a todos los miembros a las diferentes actividades y/o reuniones que lleve a cabo la AJSJ.
- d) Mantener directorio de cada uno de sus miembros con sus direcciones y números telefónicos actualizados.

4- Dos Vocales- Funciones :

- a) Colaborar en todas las actividades que realice la AJSJ.
- b) Contribuir con todo lo que necesite la Asociación.

Artículo 12- Destitución de Miembros de la Directiva

- A. Cualquier miembro de la Directiva podrá ser destituido de su cargo en todo caso que constituya una violación a las normas de las AJSJ, según el procedimiento dispuesto en el Artículo 16 de este Reglamento.
- B. Los miembros de las Directivas que no cumplan con sus responsabilidades de asistencia a reuniones o participación en las actividades, por tres (3) reuniones sin excusa razonable, serán referidos al moderador para la debida orientación. Si dicho comportamiento continúa, el miembro de la Directiva podrá ser destituido con el voto de dos terceras partes(2/3) de sus miembros según el artículo 14 de este Reglamento. La decisión de la Directiva podrá ser apelada dentro de los próximos diez (10) días laborables en la Oficina para el Desarrollo Juvenil.

Artículo 13- Elecciones

- A. Los miembros de las AJSJ, mediante el ejercicio libre al voto elegirán a sus propios representantes a la directiva.
- B. Todo puesto, excepto el (la) del (a) moderador de las AJSJ será electivo.
- C. Las elecciones serán celebradas una vez al año cuya fecha será escogida por cada directiva.
- D. Serán electos para los cargos de la Directiva todos aquellos que obtengan mayoría simple de los votos otorgados.
- E. Para comenzar el proceso de elecciones se nominarán los candidatos y estos tienen que ser secundados.

- F. El día de la votación cada candidato presentará una plataforma de cinco (5) minutos donde expondrá sus ideas y sus planes para AJSJ y la comunidad.
- G. Los miembros pasarán a votar luego de las presentaciones de las plataformas de los candidatos.
- H. La responsabilidad de organizar, supervisar y realizar el conteo de las elecciones de la nueva directiva recaerá en el Director(a) de la Oficina para el Desarrollo Juvenil del Municipio de San Juan y las personas que este(a) designe.
- I. Se podrá descalificar a cualquier miembro que no cumpla con las normas establecidas en este Reglamento .
- J. Tendrán derecho a participar en la votación para elegir la Directiva todos los miembros activos de las AJSJ.
- K. Las elecciones serán por votación secreta, con papeletas en que figuren los nombres de los candidatos.
- L. Para que las elecciones se consideren válidas, deberán votar por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de los miembros activos de las AJSJ.
- M. Se determinará el día y la hora de la elección, de no existir Quórum para la votación se podrá citar a otra hora en el mismo día y se votará en una segunda elección y será válida con los votos que se obtengan de la misma.

Artículo 14- Comportamiento Sancionable

Los siguientes comportamientos constituyen infracciones a las normas esenciales de las AJSJ y estarán sujetas a sanciones disciplinarias:

1. Conducta que amenace o ponga en riesgo la salud, dignidad o seguridad a cualquier ser humano.
2. Amenaza de agresión, acometimiento o intento de agresión, participación en actos deshonestos, fraudulentos en cualquier actividad o reunión de las AJSJ.
3. Causar daño a cualquier propiedad privada mueble e inmueble de la Oficina para el Desarrollo Juvenil.
4. Uso de lenguaje grosero o indecoroso en reuniones o actividades regulares de las AJSJ.
5. Perturbación de la paz y la tranquilidad en cualquier reunión o actividad de las AJSJ tales como: gritos, conducta tumultuosa u ofensiva, amenazas, vituperios, riñas, desafíos, provocaciones u otros actos donde se quebranten la seguridad pública .
6. Interrupción , obstaculización o perturbación contumaz de las reuniones o actividades regulares de las AJSJ.
7. Atribución de representación oficial sin previa autorización de la Oficina para el Desarrollo Juvenil o mediante votación o designación de la AJSJ.
8. Incumplir con los deberes y obligaciones previamente establecidos por este Reglamento y las AJSJ.

Artículo 15- Formulación de Cargos

- A. Cualquier persona que desee formular cargos debe realizarlo por escrito y firmado. En el documento para la formulación de cargos debe identificar quien formula los cargos y a quien se le esta formulando. En la formulación de cargos debe describir brevemente los hechos y señalar a que deber o conducta sancionable en este reglamento entiende que faltó el miembro de la directiva o miembro activo de la AJSJ.
- B. Se le notificará a la persona a quien se le señala la actuación u omisión, por escrito personalmente y mediante acuse de recibo o mediante correo certificado, no más tarde de cinco (5) días después

de presentado el documento de formulación. La notificación incluirá la violación que se le imputa, la fecha, hora y lugar donde se le celebrará la reunión (Vista) para que sea oído y se decida si procede o no la formulación de cargos.

- C. Habrá una reunión con el único propósito de discutir la formulación de cargos. A esta reunión sólo podrán asistir, los miembros de la directiva, el moderador(a), la persona que formuló los cargos, la persona a quien se le formularon los cargos y los testigos, si algunos, que las partes interesen presentar para probar la verdad o falsedad de los cargos que se imputan.
- D. El secretario(a) deberá levantar un acta de todo lo que ocurra en la reunión.
- E. La reunión para dilucidar la formulación de cargos se conducirá con los siguientes parámetros :
 1. Se deberá admitir toda la prueba liberalmente.
 2. Se tendrá derecho a interrogar y contrainterrogar a los testigos.
 3. No se obligará a ningún miembro de la AJSJ sujeto a una formulación de cargos a que testifique, y el hecho que no se haga, no se considerará en su contra.
 4. No se podrá sancionar en más de una ocasión por los mismos hechos.
 5. La reincidencia se considerará como una circunstancia agravante en la imposición de sanciones.
 6. Cuando hubiere más de un miembro afectado por los mismos cargos que surjan de los mismos hechos, se celebrará una reunión conjunta para formulación de cargos para todos los afectados.
 7. No se someterá a ningún miembro a un proceso de formulación de cargos con más de un año a partir de la fecha en que los supuestos actos fueron cometidos.

- F. En la reunión donde se discuta la formulación de cargo, se realizará una votación entre los miembros de la Directiva de las A.J.S.J.
- G. En esa reunión se discutirá la formulación de cargos y se decidirá si incurrió en prácticas contrarias y la sanción aplicable. Para la votación se requiere una mayoría de dos terceras (2/3) partes de la Directiva incluyendo al moderador. En caso de empate en la votación se resolverá a favor del imputado.
- I. El afectado por una decisión podrá apelar al Director dentro de un término de diez (10) días laborables desde la fecha en que se le notifique de la sanción impuesta.

Artículo 16- **Sanciones**

- A. Las sanciones aplicables serán:
 - 1. Censura y reprimenda por escrito
 - 2. Probatoria por un tiempo definido.
 - 3. Suspensión de la membresía por el tiempo determinado por la directiva.
 - 4. Remoción de su puesto sin derecho a aspirar a cualquier otro puesto.
 - 5. Expulsión irrevocable de actividades y reuniones de las AJSJ.

Artículo 17- **Vacantes**

- A- Los miembros de la Directiva que por razones de peso tengan que renunciar a su posición someterán dicha renuncia por escrito al Presidente de la Directiva, al Moderador y a la Oficina para el Desarrollo Juvenil del Municipio de San Juan.
- B- También quedará vacante cualquier cargo, según lo disponible en el artículo 12 de este Reglamento. En dicho caso será preciso notificar por escrito a la persona afectada, al moderador y la Oficina para el Desarrollo Juvenil.
- C- Quedará vacante un cargo por decisión de dos terceras parte(2/3) de la directiva previa formulación e cargos por entenderse probados los cargos de violentar, incumplir con los deberes de las

disposiciones de este Reglamento o conducta impropia en las actividades de las AJSJ en consonancia a los dispuesto en los artículos 15 y 16 de este Reglamento.

- D- Las vacantes deberán ser cubiertas mediante votación secreta, mayoritaria, entre todos los miembros de la directiva, supervisada por el moderador o persona designada por éste.
- E- En caso de que el puesto vacante fuera el del Presidente, le sucederá el Vicepresidente.

Artículo 18- **Incumbencia**

- A- Los miembros de la Directiva servirán por el término de un año.
- B- El cargo de presidente de la Directiva podrá ser ocupado por más de un término, de ser electa la misma persona.
- C- Ningún miembro de la Directiva de las AJSJ podrá ejercer el mismo cargo por más de (2) términos, sea consecutivos o alternos.

Artículo 19- **Autoridad Parlamentaria**

La Autoridad Parlamentaria de las AJSJ tendrá como referencia el libro de Reece B Bothwell, Manual de Procedimiento Parlamentario, Editorial de la Universidad de Puerto Rico, 1994. Cualquier asunto que no sea contemplado por este Reglamento, el mismo será resuelto según las especificaciones de esta autoridad parlamentaria.

Artículo 20- **Revocación Del Respaldo**

- A- La Oficina para el Desarrollo Juvenil se reserva la facultad de revocar el respaldo y reconocimiento de cualquier Asociación Juvenil de San Juan, que actúe en contravención de las normas establecidas por este Reglamento, de cualquiera de las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de los Estados Unidos de Norte America.

Artículo 21- **Enmiendas**

Todo miembro activo del las AJSJ podrá presentar enmiendas a este Reglamento ante el Director(a) de la Oficina para el Desarrollo Juvenil o al Moderador asignado para su consideración, por conducto de la Directiva

Regional y presentado en Asamblea General de las AJSJ. Su petición deberá contar con el respaldo en votación de dos terceras partes (2/3) de los representantes con derecho a voto en la Asamblea General de las AJSJ.

El Director, por iniciativa propia o por presentación de solicitud de enmienda, podrá recomendar enmiendas, revisión parcial o total a este Reglamento.

Toda enmienda a este Reglamento necesitará la aprobación final del Alcalde mediante la aprobación de la correspondiente Orden Ejecutiva, de la misma forma en que se ha adoptado este Reglamento.

Artículo 22- **Excepciones**

El Director(a) de la Oficina para el Desarrollo Juvenil podrá hacer determinaciones en cuanto a situaciones no previstas en este Reglamento en casos excepcionales o de urgencia, siempre y cuando no contravenga las leyes, la moral, o el orden público.

Artículo 23- **Claúsula De Separabilidad**

En caso de surgir discrepancia en la interpretación del texto de este Reglamento, el Director(a) será la persona que en primera instancia entenderá sobre la manera de interpretarlo.

Cualquier sección de este Reglamento que resulte incompatible con cualquier ley, reglamento estatal o federal, ordenanza o resolución, se tendrá como no aplicable.

Artículo 24- **Vigencia**

Este Reglamento entrará en vigor inmediatamente después de la firma de la Orden Ejecutiva mediante la cual se adopta y se enviará copia del mismo al Departamento de Estado de Puerto Rico, conforme a las disposiciones del Artículo 6.006 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".